



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD ALTA SIERRA DE PINARES

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización temporal de vehículos propiedad de la Mancomunidad

El Consejo de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2014, aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por utilización temporal de vehículos propiedad de la Mancomunidad Alta Sierra de Pinares.

Dicho acuerdo, en virtud del artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha sido elevado a definitivo por Providencia de Alcaldía de 24 de julio de 2014, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de junio de 2014.

Por ello, en aplicación y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del citado cuerpo legal se hace público el texto íntegro de la ordenanza.

En Quintanar de la Sierra, a 24 de julio de 2014.

La Presidenta,
María Montserrat Ibáñez Barcina

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA MANCOMUNIDAD ALTA SIERRA DE PINARES

Artículo 1. – Fundamento legal.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Mancomunidad Alta Sierra de Pinares, en su calidad de Entidad Local reconocida en los artículos 4.3, 4.1 a) y b) y 106 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 a 27 de dicha norma.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la puesta a disposición de los vehículos denominados «camioncito» y «funeraria», propiedad de la Mancomunidad Alta Sierra de Pinares para el uso por los Ayuntamientos que conforman la Mancomunidad.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación tributaria nace en el momento que se procede a la utilización del vehículo por el Ayuntamiento usuario.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de esta tasa los Ayuntamientos que hagan uso de alguno de los vehículos.



Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria es:

1. – Vehículo industrial denominado «camioncito».
– 20 euros/día, con un máximo de 60 km de traslado.

Los días se computarán por entero con independencia de la hora de retirada del vehículo y de entrega del mismo.

- 0,19 euros/km, por cada kilómetro que se exceda del recorrido de 60 km.

2. – Vehículo público denominado «funeraria».

- 20 euros/día, con un máximo de 60 km de traslado.

Los días se computarán por entero con independencia de la hora de retirada del vehículo y de entrega del mismo.

- 0,19 euros/km, por cada kilómetro que se exceda del recorrido de 60 km.

Artículo 6. – Gestión y recaudación.

Gestión. –

1. – El Ayuntamiento que desee utilizar alguno de los vehículos que constan en la presente ordenanza deberá apuntar la reserva en el libro diario del vehículo, que se encuentra en la nave de la Mancomunidad junto a los vehículos.

Si no se procede a la anotación de reserva en el libro diario, el vehículo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento que proceda primero a su retirada.

2. – El Ayuntamiento que utilice el vehículo deberá anotar en el libro diario del vehículo identificación del Ayuntamiento, día de retirada, hora, kilómetros que constan en el cuentakilómetros del vehículo, descripción de incidencias si detectara y firma del conductor (trabajador del Ayuntamiento).

3. – Si el día de la retirada el Ayuntamiento es conocedor de que va a tener el vehículo por más de un día, deberá hacer constar dicha incidencia, indicando el número de días que tendrá el vehículo, al objeto de que el resto de Ayuntamientos puedan organizarse.

4. – En la entrega del vehículo el conductor deberá anotar en el libro diario del vehículo día de entrega, hora, kilómetros que constan en el cuentakilómetros y descripción de incidencias si hubiera ocurrido algún daño con el vehículo, o se aprecia algún otro problema en el mismo.

5. – Los vehículos sólo podrán ser conducidos por personal contratado por el Ayuntamiento y que posean el carnet de conducir reglamentario.

6. – Los vehículos no podrán ceder su uso a terceros o a otros organismos o Administraciones Públicas, sin la previa autorización del Consejo de la Mancomunidad.

7. – La Mancomunidad asumirá los gastos de gasoil, seguro del vehículo, inspección técnica y mantenimiento ordinario del vehículo. En el supuesto de que se produzca un daño en el vehículo por negligencia grave del conductor será el Ayuntamiento el responsable de los gastos de reparación. El Consejo deberá acordar por Pleno la responsabilidad del Ayuntamiento y el pago.



8. – El personal de la Mancomunidad tendrá potestad para revisar el libro diario de los vehículos y anotar aquello que entienda que contradice lo anotado por el conductor del Ayuntamiento. En caso de discrepancia en las anotaciones se procederá a comunicar por escrito al Ayuntamiento al objeto de que alegue lo que proceda. El Presidente resolverá la discrepancia.

9. – El uso de los vehículos se realizará exclusivamente para la prestación de los servicios de los Ayuntamientos.

Recaudación. –

Se procederá a la liquidación de la tasa, por la Mancomunidad Alta Sierra de Pinares, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en el que consta la fecha de entrega del vehículo.

La liquidación será aprobada por la presidencia de la Mancomunidad.

La liquidación se enviará al Ayuntamiento para que proceda al pago en los plazos dispuestos en el Reglamento de Recaudación de las Entidades Locales.

El impago de la tasa por un Ayuntamiento dará lugar a la prohibición del uso del vehículo hasta que se encuentre al corriente de pago. La Presidencia de la Mancomunidad comunicará previamente por escrito dicha situación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del TRLRHL, las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas con carácter general en desarrollo de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.